

9864

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar por don Víctor Campuzano Solana en Archena (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Víctor Campuzano Solana para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Archena (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial de 24.735.388 pesetas, y reducido, a efectos de subvención, de 18.870.708 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.887.070 pesetas, de las cuales 188.707 pesetas irán con cargo al presente ejercicio, y las 1.698.363 pesetas restantes, con cargo al ejercicio de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

9865

ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Krafft, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Krafft, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Krafft, S. A.», por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado»

de 18 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anti-congelantes para radiadores de automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9866

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se cambia la denominación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Manuel Ferrandis Badenes («Juguetes Ranetta») por Orden de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), que pasa a ser «Ranetta, S. L.».

Ilmo. Sr.: La firma Manuel Ferrandis Badenes («Juguetes Ranetta»), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979) para la importación de resina ABS y poliestireno, y la exportación de barcos, submarinos y tiburones de juguete, solicita se cambie la denominación social de la firma, que pasa a ser «Ranetta, S. L.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el cambio de denominación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Manuel Ferrandis Badenes («Juguetes Ranetta»), con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 343, Cuart de Poblet (Valencia), por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), que pasa a ser «Ranetta, S. L.», continuadora de la anterior.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados del presente cambio de denominación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), cuya denominación social se cambia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9867

RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1981-1984.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual faculta, en su artículo segundo, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1981-1984 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1981-1984 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, Juan María Arenas Uriá.